

**20449** ORDEN de 12 de julio de 1979 por la que se actualizan las asignaciones mínimas de los Recaudadores de Tributos del Estado contenidas en el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, mediante incremento del 11 por 100 a partir de 1 de enero de 1979.

Ilmo. Sr.: Los Recaudadores de Tributos del Estado han solicitado la revisión de las asignaciones mínimas que tienen concedidas por el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, y reformado últimamente por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre. Justifican su petición con las razones de ámbito general, unas, y específicas profesionales otras, que figuran en el expediente formado por esa Dirección General. De conformidad con éste, y atendidas las limitaciones y niveles vinculantes establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto-ley 50/1978, de 29 del mismo mes, en su normativa para el ejercicio actual.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene concedidas por el artículo 12, 5.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria ya citado, expresamente aplicadas a esta materia por el segundo párrafo del artículo 73 del mismo texto reglamentario, según la redacción establecida para el mismo por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre, acuerda que la escala de retribuciones anuales contenida en el párrafo primero del artículo últimamente citado se incremente en el 11 por 100, con efectos desde el 1 de enero del presente año, quedando establecida en las siguientes cuantías ajustadas por redondeo:

En zonas de categoría especial, 1.421.000 pesetas.  
 En zonas de categoría primera, 1.218.000 pesetas.  
 En zonas de categoría segunda, 1.064.000 pesetas.  
 En zonas de categoría tercera, 909.000 pesetas.  
 En zonas de categoría cuarta, 899.000 pesetas.

Lo que se participa a V. I. para conocimiento y efectos.  
 Madrid, 12 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**20450** REAL DECRETO 1998/1979, de 25 de mayo, por el que se convoca un concurso extraordinario de beneficios en los términos municipales de Almonte e Hinojos, en el entorno del Parque Nacional de Doñana.

En la disposición adicional de la Ley noventa y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintiocho de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, se dispone que el Gobierno adoptará, entre otras, medidas destinadas a promover el desarrollo socio-económico de la comarca. Como quiera que los términos municipales más afectados por las medidas de protección del mencionado Coto son los de Almonte e Hinojos, y como por otra parte una de las acciones más eficaces a corto plazo es la de incentivación a la iniciativa empresarial, se ha decidido la convocatoria de un concurso de beneficios de carácter extraordinario, en el marco de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, para Empresas que creen puestos de trabajo y contribuyan a un mayor desarrollo de los términos municipales citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios para las Empresas de nueva creación o ampliaciones de las ya instaladas en los términos municipales de Almonte e Hinojos.

Artículo segundo.—El concurso se regirá por las bases siguientes:

#### PRIMERA

##### Beneficios aplicables

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbres de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Dos. Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número tres del artículo sesenta y seis de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo treinta y cinco, y número tres del Reglamento del Impuesto.

c) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

Tres. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuatro. Subvención, de hasta el veinte por ciento, de la inversión fija, con un mínimo de quinientas mil pesetas por puesto de trabajo, siempre que el total de la subvención concedida no supere el mencionado máximo del veinte por ciento.

### SEGUNDA

#### Actividades promocionales

Uno. Todas las actividades que contribuyan al desarrollo socio-económico de la comarca, siempre que no afecten de forma negativa a la conservación del medio ambiente.

### TERCERA

#### Plazo de admisión

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

### CUARTA

#### Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quienes ostentan los cargos de Presidente, Consejero Delegado y Director Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Memoria de la instalación a efectuar que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto en el que figurarán, detalladas y separadas, las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad, maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen en propiedad, si tienen opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Quando se solicite el beneficio de expropiación forzosa, se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear en la plantilla de la Empresa, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros y especificando su procedencia cuando se trate de trabajadores del sector naval.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

IV. Impreso normalizado.

V. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará, por quintuplicado ejemplar, en la Delegación Provincial de Huelva de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

#### QUINTA

##### Tramitación y Resolución

Uno. La Delegación Provincial de Huelva, de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, examinará la documentación presentada y si encontrase algún defecto lo comunicará a los interesados en el plazo de tres días, para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual, sin haberlo efectuado, quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo setenta y cinco punto cuatro de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Por dicha Delegación y a los efectos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se recabarán informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo y de las competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirse dentro del término de quince días.

Tres. Recibidos por la Delegación Provincial de Huelva dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, el Delegado elevará la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno, al objeto de que dictamine sobre la misma.

Cuatro. La Delegación de la Gran Área remitirá tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de la Delegación Provincial y de la propuesta de la Comisión Provincial del Gobierno, a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y otro a la Gerencia de la Gran Área.

Cinco. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para fundamentar la propuesta a que se refiere el apartado siete de esta base.

Seis. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier Organismo de la Administración, será solicitada a través de la Delegación Provincial de Huelva de la Gran Área, la que recabará del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

Siete. Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a

la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: Adecuada localización en función de la ordenación del territorio, creación de nuevos puestos de trabajo y su naturaleza y utilización y aprovechamiento de recursos naturales de la región, fundamentalmente agrarios, protección al medio ambiente, naturaleza inductora o motriz de nuevas inversiones, complementaria con actividades ya existentes en la región y máximo aprovechamiento del factor energético; se procederá a medida que se vayan presentando las solicitudes, a elevar las correspondientes propuestas al Consejo de Ministros, el que resolverá, con carácter discrecional, sobre la concesión de los beneficios citados en la base primera.

Ocho. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará las oportunas Ordenes de resolución, en las que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa.

Nueve. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de la Delegación Provincial de Huelva de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto dos mil novecientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

20451

ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.447.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.447, interpuesto por don Casto Delgado Mateo contra resolución de 30 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Casto Delgado Mateo contra resolución expresa del Ministerio de la Vivienda fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada, promovida por don Luis Vives y don José Torno, de la dictada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y contra resolución tácita de dicho Organismo ministerial desestimatoria del recurso administrativo de alzada interpuesto por don Casto Delgado contra la misma resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos y sin valor alguno las declaraciones que contienen. En su lugar, imponemos a don Luis Vives Jordán y don José Torno Valero, solidariamente: Primero, multa de cincuenta y una mil pesetas como responsables de la falta muy grave prevista en el número 1.º, apartado C), del artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y les obligamos a devolver las cantidades indebidamente percibidas en la forma siguiente: don Casto Delgado Mateo, doña Catalina Llamas Gómez, don Francisco García Atienza, don Raimundo Moreno Montero, don José López Pardo, don Bernardo Llopis Mascarell, don Juan García Seguí, don Tomás Peris Pelufo, don Bernardo Pascual Villalba, don Vicente Serra Santacatalina, don Juan Salvador Canet Benavent, don Vicente Muñoz Nieto, don Vicente Pau Canut y doña Rosa Blasco, don Roberto Nadal Carrió, don José Díaz Micó, don Vicente Rosell Clavel, don Fernando Pascual García, don José Garés Hidalgo, don Juan Cogollos Cuenca, don Enrique Ripoll Baldoví, diez mil pesetas a cada uno de ellos; a don Juan Antonio Pérez Herrero, don Arcángel Sánchez Ruiz, don Vicente Moscardó Roméu, don Pedro Gómez Ramos, doña Amparo Beltrán Presencia, don José Ferrandis Tená, don José Pérez Cortés, don José Boluda Tello, don Pedro Pérez Gómez, don Miguel Gil Olcina, don Pascual Canet Canet, don Manuel Noguera Benavent y doña Constantina Montoya García, siete mil quinientas pesetas a cada uno de ellos, y a don Arturo García Pas-